

TESTIMONIO ACTA No. 1.- En Montevideo, Uruguay, a los veinte días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho, se reúnen las personas abajo firmantes, bajo la Presidencia ad-hoc de Mario Hernández, actuando en Secretaría ad-hoc, Oscar Cattaneo quienes deciden formalizar una asociación civil que se denominará **ASOCIACION LATINOAMERICANA DE HIDROLOGIA SUBTERRANEA PARA EL DESARROLLO (ALHSUD)** y cuyos estatutos que por unanimidad se aprueban serán los siguientes: **CAPITULO I, NOMBRE Y OBJETIVO** Artículo 1o. (**DENOMINACIÓN Y DOMICILIO**). Con el nombre de **ASOCIACION LATINOAMERICANA DE HIDROLOGIA SUBTERRANEA PARA EL DESARROLLO (ALHSUD)** créase una asociación civil sin fines de lucro que se registrará por los presentes estatutos y por las leyes y reglamentos aplicables, y cuya sede será en el país donde reside el Secretario General o en el que decida la Asamblea General.

Artículo 2o: (OBJETO SOCIAL). a) Promover en América Latina y el Caribe la investigación, utilización, conservación y protección de los recursos humanos para un desarrollo equilibrado y racional de sus recursos hídricos subterráneos, b) Cooperar con los gobiernos y planificadores en legislar y administrar en forma apropiada los recursos hídricos subterráneos, para beneficio de su población. c) Fomentar en las instituciones y empresas dedicadas a la investigación y utilización del agua subterránea, tanto el estudio integrado de las características y propiedades de los acuíferos desde antes de iniciar su explotación, como el desarrollo y aplicación de tecnologías eficientes para su uso y protección. d) Aunar esfuerzos y experiencias entre profesionales dedicados al recurso hídrico subterráneo, para proponer políticas de administración del mismo. e) Congregar científicos, profesionales, técnicos y entidades interesadas en el estudio investigación, exploración, prospección, evaluación, uso, promoción de tecnología, conservación y gestión del recurso hídrico subterráneo. f) Estimular el intercambio de información y experiencias entre individuos,

instituciones y países g) Promover la utilización de los recursos humanos a través de reuniones técnico-científicas, cursos de entrenamiento y/o proyectos conjuntos. h) Divulgar internacionalmente la producción científica y tecnológica relativa a aguas subterráneas de América Latina y el Caribe. i) Difundir la literatura internacional relevante sobre métodos y técnicas vinculadas con el agua subterránea. j) Impulsar la cooperación técnica y financiera internacional e intraregional en programas de aguas subterráneas. k) Estudiar y proponer a los organismos apropiados, legislaciones, normas reglamentos, procedimientos técnicos y regulaciones relacionadas con el uso y protección del agua subterránea. l) Constituir comisiones técnicas y promover reuniones específicas para el análisis y discusión de asuntos relacionados con las aguas subterráneas. **CAPITULO II, PATRIMONIO SOCIAL Artículo 3o.** El patrimonio de la asociación estará constituido por: a) los aportes ordinarios o extraordinarios de los asociados que la Asamblea establezca con carácter general; b) las contribuciones de origen público o privado nacionales e internacionales y las donaciones y legados a favor de la misma. **CAPITULO III, ASOCIADOS Artículo 4o. (CLASE DE SOCIOS).** Los socios podrán ser: fundadores, activos o suscriptores:. a) Serán fundadores los concurrentes al acto de fundación de la institución y los que ingresen a la misma dentro del año siguiente a su fundación siguiente a dicho acto. b) Serán socios activos los que tengan un año de antigüedad en el registro social y hayan cumplido regularmente con las obligaciones que impone este estatuto y establezcan los reglamentos generales de la institución. La Junta Ejecutiva -por unanimidad- podrá exonerar del requisito de la antigüedad a los socios que así lo soliciten, teniéndose en este caso la condición de socio activo desde el ingreso a la asociación. c) serán socios suscriptores los que hayan solicitado su admisión en esa calidad y los que aspirando a ser socios activos no hayan cumplido aún las condiciones indicadas en el apartado b) de este artículo. **Artículo 5o. (INGRESO DE ASOCIADOS).** Podrán ser socios de esta

Asociación todas las personas jurídicas o físicas que compartan los objetivos establecidos en los presentes estatutos y ejerzan actividades orientadas a su concreción. Las personas jurídicas serán organizaciones privadas sin fines de lucro, organizaciones profesionales que compartan los objetivos de la organización. **Artículo 6o. (CONDICIONES DE LOS ASOCIADOS).** Para ser aceptado como socio se requiere: 1. Para las personas jurídicas: a) tener una antigüedad de por lo menos dos años de funcionamiento activo. b) haber resuelto a través de su órgano competente la solicitud de afiliación. c) ser presentado por dos socios fundadores o activos; d) designar las personas que la representarán en la Asamblea Social. 2. Para la persona física: a) haber desarrollado actividad acorde a los objetivos de esta asociación, en el seno de una ONG con personería jurídica o sin ella, por un período no menor de dos años; b) Ser presentado por dos socios fundadores o activos. No podrán ser socios las personas físicas que integren instituciones que sean personas jurídica, socias activas de esta asociación. **Artículo 7o. (DERECHOS DE LOS SOCIOS).** Los derechos de los socios serán los siguientes: 1) De los socios fundadores y activos: a) Elegir los integrantes de los distintos órganos de la asociación. b) Integrar, a través de sus representantes o personalmente, la Asamblea (Art. 10. inc. 2). c) Solicitar la convocatoria de la Asamblea. d) Utilizar los diversos servicios sociales. e) Presentar a la Junta Ejecutiva iniciativas tendientes al mejoramiento de la institución. 2) De los socios suscriptores: a) Participar en las reuniones de la Asamblea con voz y sin voto; b) Utilizar los diversos servicios sociales y; c) Promover ante la Junta Ejecutiva iniciativas tendientes al mejoramiento de la institución. **Artículo 8o. (DEBERES DE LOS ASOCIADOS)** a) Son obligaciones de los socios fundadores y activos: a) Cumplir las disposiciones del Estatuto y las resoluciones de la Asamblea, de la Junta Ejecutiva, y de los demás órganos de la institución. b) Designar sus representantes en la asociación, en el caso de que corresponda, quienes deberán asistir a todas las

reuniones de la Asamblea y desempeñar los cargos y tareas que se le asignen; c) Abonar puntualmente las cuotas ordinarias y las contribuciones extraordinarias que se establezcan. b) Son obligaciones de los socios suscriptores: a) Cumplir con las disposiciones del Estatuto y las resoluciones de la Asamblea, de la Junta Ejecutiva y del Consejo Directivo. b) Designar, en el caso de que corresponda, sus representantes en la asociación quienes deberán asistir a todas las reuniones de la Asamblea y desempeñar los cargos y tareas que se le asignen; c) Abonar puntualmente las cuotas ordinarias que se establezcan. **Artículo 9o. (SANCIONES A LOS ASOCIADOS).** Los socios podrán ser expulsados o amonestados conforme a los siguientes principios: a) Serán causa de expulsión de la entidad la realización de cualquier acto o la omisión, que importe un agravio relevante a la institución, o a sus autoridades, o a los principios morales que deben presidir las actividades de la asociación, o el desacato reiterado a resoluciones de sus autoridades. La expulsión podrá ser decretada por la Junta Ejecutiva por los votos conformes de dos tercios de sus integrantes en reunión conjunta con la Comisión Fiscal y con el acuerdo de ésta. Deberá ser notificada al interesado mediante telegrama colacionado o por otro medio fehaciente y el socio dispondrá de un plazo de treinta días a partir de esa notificación, para recurrir por escrito fundado, para ante la Asamblea General, la que a ese efecto deberá ser convocada por la Junta Ejecutiva para fecha no posterior a los treinta días siguientes a la interposición del recurso. Este recurso no tendrá efecto suspensivo. b) Será causa de suspensión, hasta por un máximo de seis meses, la comisión de actos o la omisión que importe un agravio a la institución, a sus autoridades o a los principios morales sustentados, o el desacato a resoluciones de las autoridades sociales, o la reiteración de faltas menores que a juicio de la Junta Ejecutiva no den mérito para la expulsión. La suspensión será aplicada por decisión de simple mayoría de integrantes de la Junta Ejecutiva y podrá ser recurrida en la misma forma establecida en el

apartado anterior. c) Será causa de suspensión automática, hasta que se efectúen los pagos correspondientes, la falta de pago de los aportes señalados en el inciso c) del Artículo 8o. de este Estatuto. No obstante la Junta Ejecutiva podrá conceder prórroga hasta de sesenta días. d) Serán causa de amonestación, las acciones u omisiones del socio que afecten los intereses sociales y que por su entidad, a juicio de la Junta Ejecutiva por mayoría simple, no den lugar a una sanción mayor. Antes de adoptar decisión sobre suspensión o expulsión de un socio, la Junta Ejecutiva deberá dar vista de las actuaciones al interesado por el término de 10 días hábiles y perentorios, dentro de cuyo plazo el socio podrá articular su defensa; la resolución a recaer deberá ser fundada. Las sanciones previstas en este artículo serán notificadas en su caso a los representantes de las personas jurídicas socias. **CAPITULO IV. AUTORIDADES.**

La Asamblea General Artículo 10 (COMPETENCIA) La Asamblea General es el órgano soberano de la institución, pudiendo adoptar cualquier decisión de interés social, ajustándose a las normas estatutarias, legales y reglamentarias que fueren aplicables, Estará integrada por todos los socios personas físicas y con un representante de cada socio persona jurídica, con derecho a participar de ella. Los socios persona jurídica deberán designar anualmente un representante titular con doble número de suplentes, por decisión de su órgano competente. Dichos representantes podrán ser sustituidos por causa válida, a juicio de la mandante debiendo comunicarlo de inmediato y en forma auténtica a la Asociación. En la Asamblea General corresponderá un voto a cada socio activo. **Artículo 11: (CARÁCTER)** La Asamblea General se reunirá con carácter de Ordinaria o Extraordinaria, para considerar exclusivamente los asuntos incluidos en el respectivo orden del día. La Asamblea General Ordinaria se reunirá cada año dentro de los ciento veinte días del cierre del ejercicio económico (art. 25) del segundo año y tratará la memoria anual y el balance que deberá presentar la Junta Ejecutiva, así como todo

otros asunto que la misma hubiera incluido en el orden del día. Debiéndose, igualmente, comunicar a todos los socios, en forma anual, la memoria y el balance del ejercicio recientemente cerrado. Además designará la Comisión Electoral (art. 23). La Asamblea General Extraordinaria se reunirá en cualquier momento por decisión de la Junta Ejecutiva, o por iniciativa de la Comisión Fiscal o de la Comisión Electoral, o a pedido del veinte por ciento de los asociados hábiles para integrarla. En caso de solicitud de convocatoria por parte de la Comisión Fiscal, Electoral o de asociados la Junta Ejecutiva deberá efectuar el llamado dentro de los ocho días siguientes y para fecha no posterior a los treinta días a partir del recibo de petición. **Artículo 12: (CONVOCATORIA)** Las Asambleas Generales serán convocadas mediante aviso personal y escrito a los asociados, con antelación de por lo menos diez días a la fecha de realización de aquellas. **Artículo 13: (INSTALACIÓN Y QUÓRUM)** Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, salvo los casos previsto en el artículo siguiente, sesionarán en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de los socios hábiles con derecho a voto y en la segunda convocatoria podrá sesionar, una hora más tarde, con los que concurren. En todos los casos la Asamblea adoptará sus decisiones por mayoría simple de votos de presentes, salvo lo establecido en el artículo 14. Para participar en las Asambleas será necesario que los representantes de los socios hayan acreditado ante la Asociación, en la forma que se reglamente, sus poderes y firmen en un libro de Asistencia, que se llevará al efecto. Las Asambleas serán presididas por el Presidente de la Junta Ejecutiva, actuando en secretaría el Secretario o en ausencia de éstos, por las personas que designe la propia Asamblea. **Artículo 14 (MAYORÍAS ESPECIALES).** Para la destitución de la Junta Ejecutiva, la reforma de este Estatuto y la disolución de la entidad será necesaria resolución de una Asamblea Extraordinaria adoptada por tres quintos de votos hábiles. Esta Asamblea se reunirá válidamente en primera convocatoria con el *quórum* indicado en el artículo

13, en segunda convocatoria, a realizarse por la menos diez días después, con el veinte por ciento de los asociados habilitados para integrarla, y en tercera convocatoria, a celebrarse no antes de cinco días siguientes, con los que concurren y previo aviso al Ministerio de Educación y Cultura, que se cursará por lo menos con tres días de anticipación al acto. **JUNTA EJECUTIVA Artículo 15 (INTEGRACIÓN)** La coordinación y administración de la Asociación estará a cargo de un Junta Ejecutiva compuesto por siete miembros, mayores de edad, que deberán ser socio persona física, quienes durarán cuatro años en sus cargos. La elección de miembros de la Junta Ejecutiva se efectuará según el procedimiento establecido en el artículo 22, conjuntamente con igual número de suplentes respectivos. La Junta electa designará de su seno los cargos respectivos. **Artículo 16:** En caso de ausencia definitiva del Presidente o Vicepresidente, la Junta Ejecutiva, una vez integrado con los suplentes correspondientes, designará un nuevo Presidente. En caso de agotarse la lista de suplentes, las vacantes que se produzcan en la Junta Ejecutiva serán llenadas con miembros designados directamente por éste, quienes permanecerán en sus cargos hasta la primera Asamblea General que se realice, la que adoptará decisión definitiva al respecto. **Artículo 17: (COMPETENCIA Y OBLIGACIONES)** La Junta Ejecutiva tendrá las más amplias facultades de administración y coordinación pudiendo en consecuencia adoptar todas las decisiones tendientes al cumplimiento de los fines sociales y de la resoluciones adoptadas por la Asamblea General. No obstante, para la disposición y gravamen de bienes inmuebles y para contraer obligaciones superiores a las sumas de 1,000 UR (mil Unidades Reajustables), será necesaria autorización expresa de la Asamblea General, aprobada por lo menos de tres quintos de sus integrantes. La representación legal de la institución será ejercida por la Junta Ejecutiva por intermedio del Presidente y Secretario de la Junta Ejecutiva actuando conjuntamente, sin perjuicio del otorgamiento de mandatos especiales a otros

miembros o a personas ajenas. **Artículo 18** La Junta Ejecutiva deberá reglamentar su propio funcionamiento, con ajuste a las normas generales de estos Estatutos, como así también lo referente a las funciones del personal de la institución. Deberá sesionar por lo menos una vez a cada seis meses, se reunirá válidamente con un mínimo de cuatro miembros y adoptará decisiones por mayoría simple, salvo disposición distinta de estos Estatutos para determinados asuntos. Dos miembros cualesquiera de la Junta Ejecutiva podrán citar a reunión del mismo, si el Presidente omitiera hacerlo, frente a un caso concreto de necesidad. Es incompatible la calidad de miembro de Junta Ejecutiva con la de empleado o dependiente de la entidad por cualquier concepto. **CONSEJO DIRECTIVO. Artículo 19.-** El Consejo Directivo estará compuesta por el Presidente de la Asociación, por seis miembros de diferentes países que preferentemente no tengan Vice Presidente y el Presidente saliente. **Artículo 20.** La Junta Ejecutiva y el Consejo Directivo se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando así se requiera. **COMISIÓN FISCAL Artículo 21 (INTEGRACIÓN Y MANDATO)** La Comisión Fiscal estará compuesta por tres miembros titulares, que deberán ser representantes de las instituciones socias o socio persona física, quienes durarán dos años en sus cargos y serán elegidos conjuntamente con igual número de suplentes respectivos, por el procedimiento del artículo 24. Todos los miembros deberán ser mayores de edad, y no podrán ser al mismo tiempo titulares ni suplentes de la Junta Ejecutiva. **Artículo 22 (ATRIBUCIONES)** Son facultades de la Comisión Fiscal: a) Solicitar a la Junta Ejecutiva la convocatoria de Asamblea Extraordinaria (artículo 11) o convocatoria directa en caso de que aquella no lo hiciere o no pudiese hacerlo. b) Fiscalizar los fondos sociales y sus inversiones, en cualquier tiempo. c) Inspeccionar en cualquier momento los registros contables u otros aspectos del funcionamiento de la institución. d) Verificar el balance anual, el que deberá aprobar u observar fundadamente antes

de su consideración por la Asamblea General. e) Asesorar a la Junta Ejecutiva cuando ésta se lo requiera. f) Cumplir cualquiera otra función inspectiva o de control que entienda conveniente o se le cometa por la Asamblea General. **COMISIÓN ELECTORAL.**

Artículo 23: (DESIGNACIÓN Y ATRIBUCIONES) La Comisión Electoral estará integrada por tres miembros titulares, que deberán ser representantes de las instituciones socias o socios persona física. Será elegida por la Asamblea General Ordinaria, conjuntamente con igual número de suplentes preferenciales. Esta Comisión tendrá a su cargo todo lo relativo al acto eleccionario, así como la realización del escrutinio y determinación de sus resultados y de los candidatos triunfantes. Tiene facultades para llamar a Asamblea Extraordinaria en caso de irregularidades graves en la elección. La misma cesará en sus funciones una vez que los nuevos integrantes de la Junta Ejecutiva y Comisión Fiscal hayan entrado en posesión de sus cargos.

CAPITULO V. ELECCIONES Artículo 24. (OPORTUNIDAD Y PROCEDIMIENTO). El acto eleccionario para miembros de la Junta Ejecutiva y de la Comisión Fiscal se efectuará en Asamblea General citada al efecto. El voto será secreto y se emitirá a través de listas que deberán proponer los titulares con sus suplentes respectivos. Los cargos se distribuirán proporcionalmente a los votos emitidos por cada lista, pudiendo ser reelectos por dos períodos. **CAPITULO VI. DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 25. Todos los cargos electivos que se ejerzan dentro de la Asociación tendrá carácter honorario, no pudiendo recibir sus titulares y suplente, dinero de la institución por ningún concepto. **Artículo 26 (EJERCICIO ECONÓMICO).** El ejercicio económico de la asociación se cerrará el 30 de noviembre cada año. **Artículo 27 (LIMITACIONES ESPECIALES)** Esta asociación excluye de sus propósitos sociales toda otra finalidad que las previstas expresamente en estos Estatutos especialmente se establecen las siguientes limitaciones: a) para la prestación de servicios cooperativos de bienes o de consumos, o de servicios asistenciales médicos, deberán

tramitarse previamente estatutos adecuados a esas finalidades específicas, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias correspondientes. **Artículo 28: (DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN).** El destino a dar al patrimonio social en caso de disolución y liquidación de la asociación será el siguiente: 1) Pagar los gastos de la liquidación; 2) Pagar las deudas con terceros; 3) En caso de existir excedentes se entregarán al UNICEF. **CAPITULO VII. (DISPOSICIONES TRANSITORIAS).** **Artículo 29 (La Primera Junta Ejecutiva y la Primera Comisión Fiscal y Electoral).** La primera Junta Ejecutiva y la Primera Comisión Fiscal, que deberán actuar hasta el otorgamiento de Personería Jurídica estarán integradas de la siguiente forma: La Junta Ejecutiva: Presidente: Mario Hernandez, Vice presidentes: José Joel Carrillo Rivera, Emani Da Rosa Filho, Germán Galarza, Diosdado Pérez Franco, Secretario General: Oscar Cattaneo, Secretaria adjunta : Lourdes Rocha. Suplentes: Fernando Larroza , Oscar Cruz Melendez, Alejandro Grilli, Guillermo Hernández, Ann Kainmelmann, Norberto Bucich y Jorge Montaña. Comisión Fiscal: Pablo Decoud, Jorge De los Santos, Nilda González. Comisión Electoral: Antonio Cardona, Mario Fili, Ofelia Tujchneider. **Artículo 30:** La sede de la Asociación así como el reconocimiento del presente Estatuto será la República Oriental del Uruguay donde reside el Secretario General (art.1). **Artículo 31:** (Gestores de la Personería Jurídica). Los señores Annaly Grande Gabito CI:1:377.289-4, Patricia Campos CI. 1:234.062-2, y Mario Hernandez LE:7:811.244 y Oscar Cattaneo CI: 1:523.484-2 de la primera Junta Ejecutiva, quedan facultados actuando conjunta, separada o indistintamente a gestionar ante el Poder Ejecutivo la aprobación de estos estatutos y el reconocimiento de la Personería Jurídica de la Institución, con atribuciones además, para aceptar las observaciones que pudieran formular las autoridades públicas a los presentes estatutos y para proponer los textos sustitutivos que en su mérito pudieran corresponder. En este acto, las personas

presente aprueban por unanimidad este estatuto. Siendo las veinte horas del veinte de noviembre de mil novecientos noventa y ocho se da por concluida la sesión.

